



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N.º 394 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 07 NOV 2018

VISTO: La Opinión Legal N.º 45-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, escrito S/N en la que la servidora Noemí Albina Yupanqui Jauregui, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N.º 074-2018-GRA/GR-GG-GRDS, Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1341-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 29 de diciembre del 2017, Sentencia de Vista Resolución N.º 21 de fecha 07 de noviembre del año 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y modificatorias Leyes N.º 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1341-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, Declara Improcedente el Reconocimiento de Incentivos Laborales, solicitados por los trabajadores Beatriz Cecilia Coras Cruz y otros.

Que, la recurrente y un grupo de trabajadores de la DIRESA siguieron un Proceso Judicial sobre Demanda Contenciosa Administrativa, pretensión que fue amparada por el Poder Judicial, mediante Resolución N.º 8 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, con Exp. N.º00382-2013-0-0501-JR-CI-02, confirmada mediante Sentencia de Vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Resolución N.º 21 de fecha 07 de noviembre de 2014, que a la letra dice: *Que el Presidente del Gobierno Regional o quién haga sus veces, dé estricto cumplimiento y ejecuten el pago de incentivos laborales a favor de trabajadores demandantes, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 680-2006-GRA/PRES, precisada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º1383-07-GRA/PRES, pago que deberá hacerse vía integración conforme a lo expresado en considerandos precedentes, así como se les reconozca los devengados desde la entrada de vigencia de la resolución, esto es desde el 06 de diciembre hasta la actualidad (...).*



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0074-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de marzo de 2018, se Declara Infundado, el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1341-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 29 de diciembre de 2017, interpuesto por la señora Noemí Albina Yupanqui Jáuregui, a pesar de lo ordenado mediante Sentencia de Vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Resolución N° 21 de fecha 07 de noviembre de 2014, teniendo dicha Resolución calidad de Cosa Juzgada, siendo la única a quien se le denegó su pretensión declarándosele Infundado su recurso y Fundado el recurso de los más de 50 trabajadores.

Que, el escrito de la recurrente Noemí A. Yupanqui Jáuregui, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0074-2018-GRA/GR-GG-GRD, ampara su pretensión al señalar que es servidora nombrada en la Sede de la DIRESA y que conjuntamente con otros trabajadores solicitaron el pago de reintegro de los devengados y reconocimiento de los incentivos laborales, el mismo que fuera declarado improcedente mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1341-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR., y que posteriormente mediante Proceso Contencioso Administrativo dicha pretensión es amparada con Sentencia de Vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Resolución N° 21 de fecha 07 de noviembre de 2014. En merito a lo señalado la administrada formuló Recurso de Apelación, la misma que fue Declarada Infundado, siendo la única dentro de los más de 50 trabajadores a quienes se les Declaro Fundado dichos Recursos.

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, señala en el artículo 1.- La Defensa de los Derechos de la Persona Humana y el Respeto de su Dignidad, son el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado. Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial en su artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en su artículo 10. *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. El artículo 202. Inciso.1 señala. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El inciso 2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de*



un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 0074-2018-GRA/GR-GG-GRDS, materia de impugnación, ha sido declarada Infundada, por razones netamente presupuestales, dejando de lado lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, art 4: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales..." (...).

Que mediante Opinión Legal N° 45-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, de fecha 26 de octubre del año 2018, la Abog. Thelma Acuña Aylas, emite opinión legal respecto a la solicitud de la recurrente Noemi Albina Yupanqui Jauregui en la que solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 074-2018-GRA/GG-GRDS, de fecha 15 de marzo del 2018, siendo que la opinión vertida corresponde a declararse la nulidad de oficio del citado acto resolutivo, por contravenir lo estipulado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias.

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 074-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de marzo de 2018; e insubsistente la Resolución Directoral Sectorial N° 1341-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 29 de diciembre del 2017, en el extremo que corresponde a doña Noemí Albina Yupanqui Jáuregui.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emita un nuevo acto administrativo, amparando la pretensión de la administrada, en observancia e irrestricto cumplimiento de la Sentencia Judicial (Resolución N° 08 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga – Exp- N° 00382-2013-0-0501-JR-CI-02, confirmada por Sentencia de vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Resolución N° 21 de fecha 07-11-2014), respecto al reconocimiento del pago de incentivos laborales acorde a la nueva escala, a favor de la servidora recurrente.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la Vía Administrativa, en aplicación del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
GERENTE